

Corresponde al Expediente N°4117.43694.2018.0

CASEROS, 31 AGO 2018

**VISTO** que el contribuyente CATEYCO S.A., CUIT 30-69621419-7, con domicilio en calle Andrés Ferreyra 4323 de la localidad de Caseros partido de Tres de Febrero, resulta sujeto obligado de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, inscripto bajo la cuenta N° 153192/7 en el rubro (0118) "Elaboración de prod. alimenticios no clasificados", inscripto en Convenio Multilateral con las actividades "Provisión de comidas preparadas para empresas", "Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares" y "Servicios empresariales n.c.p.", correspondiendo los códigos de actividades CUACM 552210, 701010 y 749900 respectivamente;

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Art. 6 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto 1562/16, y concordantes anteriores y modificatorias se procedió a verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales del contribuyente de referencia;

Que con fecha 12/10/2016 se notificó que se encuentra bajo verificación a fin de determinar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales dando inicio al proceso determinativo, solicitando la presentación de Declaración Jurada correspondiente a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene;

Que la actuación realizada comprendió exclusivamente a los periodos fiscales desde 3° bimestre del año 2013 hasta el 6° bimestre del año 2016;

Que con fecha 13/12/2016 el obligado presentó declaraciones juradas por los años 2010 a 2015; y nota simple sin membrete ni firma informando el coeficiente para el cálculo de bases imponibles atribuibles al Municipio de Tres de Febrero;

Que a su vez el contribuyente aporta contrato de concesión del servicio de comedor con la empresa Kiskali SA y contrato de comodato con la empresa Kalciyan Tecnología del Vidrio SA ambos en la Ciudad de Pilar; contrato de locación con Yacht Club

Corresponde al Expediente N°4117.43694.2018.0

Olivos Asociación Civil en la Ciudad de Olivos, sin que acrediten la existencia de habilitación alguna en esas jurisdicciones ni en otras de la provincia de Buenos Aires; y

### CONSIDERANDO

Que el contribuyente CATEYCO S.A., CUIT 30-69621419-7 declara desarrollar la actividad de "Provisión de comidas preparadas para empresas", "Servicio de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares" y "Servicios empresariales n.c.p.", correspondiendo los códigos de actividad CUACM 552210, 701010 y 749900 respectivamente; según datos del sistema de ARBA, declarando en AFIP la actividad de Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares (681010) y Elaboración de productos alimenticios n.c.p. (107999) en tanto que el comercio sito en calle Andrés Ferreyra 4323 de la localidad de Caseros partido de Tres de Febrero, se encuentra habilitado bajo el rubro "(0118) Elaboración de prod. Alimenticios no clasificados";

Que liquida impuestos provinciales bajo el Régimen General (Art. 2°) del "Convenio Multilateral" Jurisdicciones 901 CABA, 902 Pcia. Buenos Aires y 904 Córdoba, con sede en Capital Federal;

Que en virtud de la información relevada de ARBA, los datos formales allí dispuestos, lo declarado por el contribuyente en concepto del impuesto sobre los Ingresos Brutos y en razón de poseer un único local declarado frente al fisco de la Provincia de Buenos Aires en el Partido de Tres de Febrero, corresponde asignar en su totalidad la base imponible a éste Municipio;

Que la verificación impositiva se practicó en cumplimiento de lo establecido por el artículo 56 de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores sobre "base presunta", de acuerdo a la información recabada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA);

Que el presente acto administrativo tiene carácter parcial, toda vez que comprende el análisis de los hechos y de la documentación relativa a la actuación de la



Corresponde al Expediente N°4117.43694.2018.0

firma en su carácter de contribuyente de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, con relación a los períodos expresamente involucrados y de conformidad con las constancias obrantes en el presente expediente;

Que del análisis de la documentación aportada, bases imponibles declaradas en los organismos señalados precedentemente, y las alícuotas indicadas en las respectivas Ordenanzas Impositivas, en referencia a la actividad desarrollada por el contribuyente, se pudieron detectar las diferencias que se detallan en el ANEXO I; que forma parte de la presente resolución;

Que tales diferencias actualizadas al 10/07/2017 ascendían a pesos Quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa con 85/100 (\$542.490,85) de acuerdo vista corrida de la liquidación transcripta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ordenanza Fiscal vigente, la cual fuera notificada en fecha 27/07/2017; según constancia que corre agregada al presente expediente a fs. 82/83;

Que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado al contribuyente para la conformación de la referida vista, sin que el mismo haya hecho uso de su derecho de defensa, sin haber manifestado conformidad o disconformidad expresa al respecto;

Que el obligado adhirió al plan de regularización previsto en el Decreto N°435/17 por los periodos 2013/3 a 2016/6 con importes menores a la deuda notificada, en 12 cuotas de \$20.163,27 cada una, encontrándose vencida al día de la fecha la cuota 5 y restando abonar cuotas 12;

Que de acuerdo a lo antes expuesto, la diferencia actualmente adeudada se encuentra conformada por la suma de pesos Doscientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y tres con 89/100 (\$262.953,89) en concepto de capital histórico, según detalle transcripto en el ANEXO II que forma parte de la presente resolución, debiendo adicionarse a la fecha de su efectivo pago los recargos e intereses aplicables según lo dispuesto en el Artículo 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que dichas diferencias tienen como génesis la omisión de pagos total o parcial por parte del contribuyente en relación a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los periodos 2013 (bimestre 3ro.) a 2016 (bimestre 6to.), y lo que debería haber oblado conforme lo establecido por la Ordenanza Fiscal e Impositiva;

Corresponde al Expediente N°4117.43694.2018.0

Que el incumplimiento en la obligación de suministrar la información requerida por la Autoridad de Aplicación y/o comparecer ante las autoridades, constituye el supuesto previsto por el art. 68 del LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores, por lo que en el presente caso correspondería aplicar la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva 2018, en pesos un mil doscientos (\$1.200.-);

Que consecuentemente, las diferencias determinadas en el pago del tributo mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas, configuran la infracción por omisión, la cual se encuentra expresamente sancionada en el ordenamiento normativo municipal a través de la multa prevista en el art. 69 del LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores, la que se establece entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, debiendo ser abonada juntamente con la deuda determinada;

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, poseen el carácter de contribuyentes los titulares o responsables de los bienes o actividades a cuyo respecto se configuren los hechos imposables previstos en la Ordenanza Fiscal, siendo aquellos las personas humanas, personas jurídicas, las empresas y otras entidades que no tengan las cualidades enunciadas en el inciso anterior y sean consideradas por las disposiciones de la materia como unidades económicas generadoras del hecho imponible y las sucesiones indivisas hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad;

Que, el Artículo 17 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I del mencionado cuerpo normativo indica genéricamente como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., a quienes se encuentren obligados a abonar los tributos municipales y sus accesorios con los recursos que administren, perciben o que disponen;

Que en virtud de ello revisten el carácter anteriormente mencionado, entre otros, los directores, gerentes, apoderados y demás representantes de las personas



Corresponde al Expediente N°4117.43694.2018.0

jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el Artículo 16 de la Ordenanza Fiscal vigente y los administradores o apoderados de patrimonio, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas normas tributarias con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente;

Que la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de fecha 24/10/2012 cuya copia es agregada al presente expediente a fs. 13 informa que a partir del 20/04/2012 se designó como PRESIDENTE al Sr. MAIZLISZ Tomas CUIT.20-26471560-2 quien fue sucedido en su cargo a partir del 29/04/2015 por el Sr. MAIZLISZ Gastón CUIT 20-24308755-5 según información del Boletín Oficial de la República Argentina de fecha 08/10/2015 cuya copia se agrega a fs. 15, quienes poseen el carácter de Responsables Solidarios en relación a la deuda impositiva contraída por el contribuyente por los montos indicados precedentemente;

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto es que ésta Dirección General de Ingresos Públicos, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 54 y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y demás artículos concordantes de la misma norma, procede a determinar de oficio la materia imponible sobre base presunta para la liquidación de la obligación tributaria correspondiente;

Por ello;



**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE  
TRES DE FEBRERO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR  
DECRETO N° 421/18**


Corresponde al Expediente N°4117.43694.2018.0

## RESUELVE

ARTICULO 1°.- Iniciar el procedimiento determinativo de deuda sobre base presunta en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 inc. c y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y en base a lo establecido en el Capítulo IV artículo 179 del LIBRO SEGUNDO Parte Especial de dicha Ordenanza, al contribuyente CATEYCO S.A., CUIT 30-69621419-7 que declara desarrollar la actividad de "Elaboración de prod. alimenticios no clasificados" (0118), con domicilio en Andrés Ferreyra 4323-Caseros-Partido de Tres de Febrero, Cuenta N° 153192/7 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente y en lo que respecta específicamente a su situación como contribuyente de la mentada gabela por los períodos 3er. bimestre 2013 a 6to. Bimestre 2016 inclusive.

Se deja expresa constancia que la presente determinación posee el carácter de parcial y se encuentra limitada a los elementos que fueron tenidos en cuenta para su consideración, con relación a la actividad, períodos y tributo referenciado.

ARTICULO 2°.- Hacer saber que, prima facie, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente, en concordancia con la actividad, ingresos, bases imponibles, alícuotas, pagos y demás consideraciones referentes a su tratamiento tributario, que la empresa adeuda a este Municipio de Tres de Febrero, la suma de pesos Doscientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y tres con 89/100 (\$262.953,89), por los períodos 2013 (bimestre 3) a 2016 (bimestre 6) inclusive, en concepto de capital histórico de su cuenta de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, la que deberá abonarse con más sus intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, al momento del efectivo pago.



ARTICULO 3°.- Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que conforme los hechos se encuentra configurado prima facie el supuesto previsto por el art. 68 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal



Corresponde al Expediente N°4117.43694.2018.0

vigente por lo que en el presente caso correspondería la aplicación de la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva, en pesos un mil doscientos (\$1.200.-).

ARTICULO 4°.- Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que prima facie resulta aplicable al caso una multa regulable entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, debiendo ser abonada juntamente con la deuda determinada; en razón de haberse constatado la infracción de omisión de ingreso de tributos, prevista y sancionada por el artículo 69 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores.

ARTICULO 5°.- Establecer que prima facie, en orden a lo dispuesto por los arts. 15 y 16 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, y la información recabada por ésta administración resultan ser responsables solidaria e ilimitadamente el Sr. MAIZLISZ Tomás con CUIT 20-26471560-2, en carácter de Presidente (periodos 2013/3 a 2015/2), y el Sr. MAIZLISZ Gastón con CUIT 20-24308755-5 (períodos 2015/3 a 2016/6) en el pago de las obligaciones tributarias determinadas en referencia al contribuyente objeto de la presente resolución de inicio.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que conforme dispone el artículo 58 de la Ordenanza Fiscal vigente, el contribuyente y los responsables solidarios podrán dentro del plazo de quince (15) días de notificado, alegar los hechos y el derecho que hagan a su defensa, como así también a adjuntar la documentación que considere pertinentes.

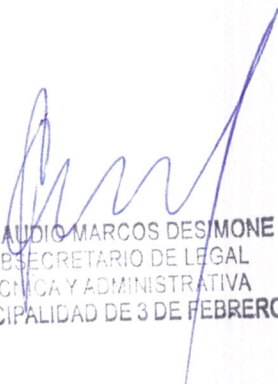
ARTICULO 7°.- Registrar, notificar mediante remisión de copia fiel de la presente resolución al contribuyente CATEYCO S.A. con CUIT N° 30-69621419-7 en su domicilio comercial sito en Andrés Ferreyra 4323-Caseros- Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, y a los responsables solidarios Sr. MAIZLISZ Tomás, CUIT 20-26471560-2, en su domicilio fiscal sito en Seguí Juan Francisco 3942 Piso 12 Dpto. A (1425) C.A.B.A. y al Sr. MAIZLISZ Gastón, CUIT 20-24308755-5 en su domicilio fiscal sito en Juncal 3475 Piso 1 Dpto. A (1425) C.A.B.A., de acuerdo a lo establecido en los artículos

Corresponde al Expediente N°4117.43694.2018.0

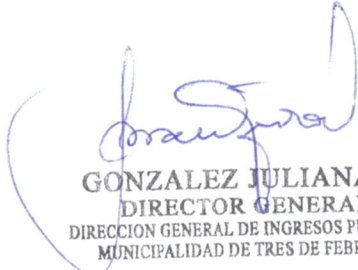
41 a 45 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi 4840, Caseros, Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION N° 423, 18

E.B.



Dr. CLAUDIO MARCOS DESIMONE  
SUBSECRETARIO DE LEGAL  
TECNICA Y ADMINISTRATIVA  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO



GONZALEZ JULIANA A.  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO